

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 73.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 13 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de pago del derecho hipotecario durante los cinco años siguientes al de la primera enajenación las ventas y reventas de las fincas que se destinan ó que actualmente constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales; y libres por igual plazo del pago de los derechos de sucesión.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

DOÑA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear la institución del crédito territorial en los términos y sobre las bases mas convenientes á los intereses de la nación, modificando al efecto, en la parte que sea indispensable, las leyes de Enju-

ciamiento civil é Hipotecaria, y dando cuenta oportunamente á las Cortes.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Núm. 682.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto: D. Bartolomé Oliver y Cloquell, de edad de 30 años, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Ribera núm. 38, presentó el día 9 del actual á las once de la mañana una solicitud fechada en Palma pidiendo el registro y propiedad de dos pertenencias de mineral plomizo que se propone descubrir en el término municipal de Santa Eulalia de la isla de Ibiza y parage llamado el *Cabezó de S'Argentera*, bajo la denominacion de «Santo Domingo.» El terreno es propiedad de Vicente Torres, y linda por N. con la mina San Juan Bautista 2.º; por E. con la de San Juan Bautista 1.º; y por S. y O. con tierras del propio Vicente Torres. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida una escavacion que se encontrará á 25 metros del punto de partida de la mina San Juan Bautista 2.º con rumbo al S.; desde esta se tomarán 15 metros al N. y se fijará la primera estaca; desde esta 300 metros al E. y se fijará la segunda; desde esta 300 metros al S. y se colocará la tercera; desde esta 400 metros al O. fijándose la cuarta; desde esta 300 metros al N. y se fijará la quinta; y desde esta 400 metros al E. y se encontrará la primera estaca, quedando determinado el perímetro de las dos pertenencias que se solicitan.

Por tanto he acordado, segun previene el art. 22 de la Ley, admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijan edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y Alcaldía de Santa Eulalia, insertándose ademas en el Boletín oficial, á fin de que dentro los sesenta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 15 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 683.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto: D. José Capdebou vecino de esta Ciudad y habitante en la calle de la Cuartera núm. 13, de 40 años de edad, de profesion fabricante, presentó el dia 20 de Mayo último á las once de la mañana una solicitud fechada en Palma, pidiendo el registro y propiedad de un Escorial plomizo con el título de «San Juan» en término municipal de Marratxí y parages nombrados *Can Llorens* y *Son Nebot*. El terreno es propiedad de Lorenzo Frau y Miguel Frau, y linda por N. con tierras de Magdalena Frau y Lucas Morell; al E. con idem de Juan Cañellas; al S. con id. de Catalina Frau; y al O. con id. de Miguel Frau. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. del campo de Lorenzo Frau que se halla junto al camino particular que desde la carretera antigua de Palma á Buñola conduce al predio Son Nebot, cuyo punto se ha relacionado con el ángulo N. E. de la casa de Lorenzo Frau por medio de una visual de 69 metros 40 centímetros de longitud en direccion 14º. En dicho punto de partida se clavará la primera estaca, y á partir de él se medirán 100 metros en direccion 56.º y se clavará la segunda; desde esta en direccion 74.º se tomarán 50 metros fijándose la tercera; á los 136 metros 50 centímetros de esta en direccion 349º. se colocará la cuarta; á los 82 metros 50 centímetros de esta en direccion

250º. la quinta; á los 19 metros de esta en direccion 155º. la sexta; á los 91 metros de esta en direccion 242º. la séptima; y á los 140 metros de esta en direccion 158º 30'. se encontrará el punto de partida, quedando así manado el perímetro que se solicita, comprendiendo una superficie de 20,639 metros 87 centímetros cuadrados.

Por lo tanto, he acordado, segun previene el art. 22 de la Ley, admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijan edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y Alcaldía de Marratxí, insertándose ademas en el Boletín oficial, á fin de que dentro los sesenta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidos. Palma 12 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 684.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto: D. Bartolomé Oliver y Cloquell vecino de esta ciudad, de edad de 30 años habitante en la calle de Ribera número 38, presentó á las doce y media de la mañana del dia 5 del actual una solicitud fechada en Palma, por la que pide el registro y propiedad de dos pertenencias mineras con el título de la «*Salvadora*» de mineral plomizo que se propone descubrir en el término municipal de Sta. Eulalia de la isla de Ibiza y parage denominado el *cabezó de S'argentera*. El terreno es propiedad de Mariano Guasch y linda por N. y S. con tierras del mismo, y por E. y O. con id. de Maria Guasch de Felipe. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida una escavacion que se encuentra á 100 metros de distancia de la casa morada de Maria Guasch de Felipe en direccion E., y desde este punto se tomarán 100 metros en direccion S. O. y se clavará la 1.ª estaca; desde esta al N. 300 metros y se colocará la 2.ª; desde esta al E. 400 metros y se colocará

la 3.^a; desde esta al S. 300 metros y se colocará la 4.^a; y desde esta al O. 400 metros y se encontrará la 1.^a estaca, quedando determinado el perímetro de las dos pertenencias que se solicitan.

Por lo tanto he acordado, según previene el art. 22 de la ley, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y Alcaldía de Sta. Eulalia, insertándose además en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los sesenta días siguientes al de su aparición, presenten en la sección de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieran que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 12 de junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 685.

Sección de Fomento. — Minas. — Por cuanto: D. Bartolomé Oliver y Cloquell, de edad de 30 años, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Ribera núm. 38 presentó á las 11 de la mañana del día 9 del actual una solicitud de registro de dos pertenencias de mineral plomizo que se propone descubrir en el término municipal de Sta. Eulalia de la isla de Ibiza y parage denominado el *Cabezó de S'argentera* bajo el título de «San Jacinto.» El terreno es propiedad de Vicente Torres y de Mariano Guasch, y linda por el N. con tierras de dicho Vicente Torres; por el E. con id. de ambos propietarios y la misma Virgen del Carmen; por el S. con tierras del referido Guasch; y por el O. con tierras de los citados Torres y Guasch. La designación es como sigue: Se tendrá por punto de partida una escavación que se encuentra á 150 metros de la casa morada del referido Guasch, con rumbo desde dicha casa se tomarán 50 metros al S. y se fijará la 1.^a estaca; desde esta 200 metros al E. la 2.^a; desde esta 300 metros al N. la 3.^a; desde esta 400 metros al O. la 4.^a; desde esta 300 metros al S. la 5.^a; y desde esta 200 metros al E. se encontrará la 1.^a estaca, quedando determinado el perímetro de las dos pertenencias que se solicitan.

Por lo tanto he acordado, según previene el art. 22 de la ley, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y Alcaldía de Santa Eulalia, insertándose además en el Boletín oficial á fin de que dentro los 60 días siguientes al de su aparición presenten en la Sección de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo á parte del terreno registrado, á los dueños de la finca si tuvieran que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 12 de junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 686.

Suministros. — Circular. — Comotido por las disposiciones vigentes, á los Consejos provinciales, el señalamiento del precio de los artículos que deben suministrarse á las

tropas del ejército y guardia civil, y con el fin de que el de esta provincia, pueda partir de una base segura al señalar el precio de los citados artículos, y al propio tiempo evitar los perjuicios que se experimentan en algunos pueblos con motivo de la diferencia de precios, que se observa entre el valor que tienen los mismos y el señalado para su abono; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen necesidad de suministrar á la tropa y guardia civil, remitan á este Gobierno, á principios de cada mes, una nota de los precios, que en su respectivo distrito tengan los artículos que se suministran. Palma 12 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 687.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se halla inserta la siguiente

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de la España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se faculta al Ministro de la Gobernación, mientras durea las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interes provincial ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortización del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Art. 2.^o El Gobierno en los primeros días de la próxima legislatura someterá á la aprobación de las Cortes el uso que hubiere hecho de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación.—Luis Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su debida publicidad. Palma 12 de junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 688.

Alineaciones de calles.—En la Gaceta de Madrid del día 7 de este mes, número 159 se ha publicado la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernación y comunicada al Sr. Gobernador de la provincia de Murcia con fecha 23 de Mayo último, cuyo tenor es como sigue:

La Sección de lo Contencioso ha consultado á este Ministerio en 24 de Abril último lo siguiente:

«Escmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda presentada ante este Consejo en 19 de Diciembre último por el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre de don Juan García Lopez y D. Manuel Martínez Muñoz, vecinos y propietarios de Murcia, contra la Real orden espedita por ese Ministerio en 2 de Noviembre anterior, y por la cual fueron desestimadas las reclamaciones de los interesados en el expediente promovido sobre reedificación de una casa en la calle del Príncipe Alfonso de dicha ciudad de Murcia, propia de doña Pilar Lorenzo de los Cobos.»

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que obtenida licencia por la mencionada doña Pilar Lorenzo de los Cobos del Ayuntamiento de Murcia para edificar las paredes forales correspondientes á las calles de San Cristóbal y Peligros, accesorias á la casa núm. 46, sita en la calle del Príncipe Alfonso de la misma ciudad, D. Juan García Lopez y D. Manuel Martínez Muñoz, dueños de las dos casas contiguas, se opusieron, pidiendo al Alcalde-Corregidor en instancia de 6 de Octubre de 1866 la suspensión de la obra proyectada, mediante á que la rinconada que existía entre la mencionada casa y las de los esponentes debía desaparecer, porque con ello se realizaria una mejora de incontrovertible utilidad para el público, ofreciéndose por su parte el abono del valor del terreno que hubiera de quedar á beneficio del público á justa tasación. Instruido el oportuno expediente, la Sección y Arquitecto municipal informaron en sentido de que se confirmase la licencia dada anteriormente, puesto que la reclamación interpuesta no tenia otro objeto que paralizar la acción en toda reforma, construcción y embellecimiento de edificios, sin mas conocimiento de causa que el deseo de disfrutar y armonizar lo que se proponen los reclamantes en su provecho, con notable perjuicio de tercero y tambien del Estado; y despues de haberse traído al expediente el proyecto facultativo presentado por el Arquitecto municipal, y con vista de los informes emitidos por el Corregidor, Segunda Sección del Ayuntamiento y Arquitecto de provincia, de conformidad con el Consejo provincial resolvió el Gobernador en 24 de Julio que doña Pilar Lorenzo de los Cobos pudiese reedificar las fachadas de su casa en el mismo emplazamiento que ántes tenia; y como recurriese don Juan García Lopez en queja de este decreto á ese Ministerio, se dictó en su consecuencia la Real orden de 2 de Noviembre de 1867, por la cual, de conformidad por lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, se desestimó la instancia de García Lopez y se mandó que la casa de que se trataba se reconstruyera en la alineación que anteriormente tenia.

Contra esta disposición se dirige la actual demanda pidiendo su revocación, en razon á que, con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de policía urbana, toda fachada demolida por ruinosas queda sujeta en su nuevo emplazamiento á la alineación de la calle ó calles en que se halle construida, y á que dicha Real orden se ha dictado sin la audiencia de este alto Cuerpo.

La Sección, en vista de los relacionados antecedentes:

Visto el párrafo undécimo del art. 83 de la ley reformada para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, «compete á los Consejos provinciales, cuando lleguen á ser contenciosas, el conocimiento de las cuestiones relativas á la demolición y reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa.»

Vista la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, por la cual se dispuso que «cuando se manifieste oposición ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formación de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas y otras cualesquiera medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes, por conducto del Gobernador de la provincia, al Gobierno de Su Majestad para que este, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando y á la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, según los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.»

Considerando que, según la citada ley para el gobierno y administración de las provincias, solo procede la vía contenciosa en materia de construcciones de edificios, cuando así lo declare la ley ó los reglamentos del ramo, y en el caso presente no existe ley ni reglamento que haya hecho tal declaración:

Considerando que las formalidades que en materia de policía urbana se previenen en la mencionada Real orden de 13 de Setiembre, entre las cuales es una la de oír á este Consejo ántes de dictarse la resolución definitiva que se alega por el demandante, es solo respecto de los expedientes que se forman en virtud de reclamaciones contra los acuerdos de las Municipalidades en punto á proyectos de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas y otras cualesquiera medidas de este orden; pero en cuanto á los que, como sucede en el caso presente, se promueven por una ó mas personas oponiéndose á la reconstrucción de un edificio que, sin existir anteriormente ningun proyecto de alineación formado por el Ayuntamiento, se pretenda sujetarle á una alineación arbitraria;

Opina que no procede la admisión de esta demanda.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, de su orden lo transcribo á V. S., con devolución del expediente de su referencia, para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Como la preinserta Real orden puede tener aplicación en casos de igual naturaleza—

za que se ofrezcan en esta provincia; he conceptuado oportuno publicarla por medio de este Boletín oficial, para que se tenga conocimiento de ella y produzca los efectos consiguientes en las ocasiones que convenga. Palma 12 Junio de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 689.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—Debiendo procederse el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda, con asistencia del oficial 1.º Interventor de la misma, fiscal de Hacienda y escribano; y en el pueblo de Bañabufar, ante el Alcalde y secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que produzca las aguas que fueron derecho de aquella iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los que quieran tomar parte en la licitación puedan hacerlo bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo porque se saca á subasta el referido derecho de riego es el de treinta y ocho escudos quinientas milésimas.
- 2.º No será postura admisible la que contenga ménos cantidad que la arriba expresada.
- 3.º A la hora señalada se dará principio al acto, admitiendo licitaciones á la voz pujas y posturas á la llana, sirviendo de tipo anual la ante dicha suma.
- 4.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.
- 5.º La adjudicación del arriendo recaerá en favor del que hiciere proposición mas ventajosa.
- 6.º El término del arriendo será por un año que empezará el día 8 de julio próximo y finalizará en 7 de igual mes de 1869; debiendo satisfacer por tercios anticipados el precio del arriendo.
- 7.º El arriendo quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones del presente contrato.
- 8.º Verificada la adjudicación se pasará el expediente original á la autoridad competente para que lo apruebe si lo hallase conforme, y quedará en poder del señor presidente de la subasta, una copia autorizada del acta del remate, firmada también por el rematante y la persona que en clase de fiador deberá presentar el mismo, para responder al cumplimiento del contrato.
- 9.º Los gastos ocurridos en la subasta, y demas que referente á la misma pudieran ofrecerse; serán de cuenta del rematante. Palma 12 de junio de 1868.

—P. S. Adolfo Fernandez.

Núm. 690.

A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la dirección general de propiedades y derechos del Estado, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á esta administración antes del 30 del actual, certificación del producto líquido de las rentas de propios, espresando el 20 por 100 que de ellas pertenezca al Estado y lo que hubieren recaudado durante el cuarto trimestre del presente año económico de 1867-68: como igualmente negativas en el caso de que no hayan recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

La administración espera del celo de dichos funcionarios, que cumplirán con este servicio durante el plazo señalado; pues en caso contrario se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para que se proceda contra ellos con arreglo á instrucción. Palma 10 de junio de 1868.—El Administrador por sustitución.—Adolfo Fernandez.

Núm. 691.

D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.

Por auto del día de hoy recaído en el expediente promovido por Jaime Janer y Carbonell, Antonio Mulet y Puigserver, Jaime Sastre y Garau, D. Juan Sala y Sala, y Antonio Ferragut y Oliver, mayores de edad y vecinos de la villa de Algaida, sobre inclusión de los mismos en las listas electorales de dicha villa para diputados á Cortes, se ha mandado publicar su pretension por medio del presente edicto, señalando el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquier elector inscrito en aquellas listas pueda presentarse en oposición á la inclusión de que se trata conforme lo prevenido en el art. 28 de la ley de 18 de Julio último. Palma doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Vidal y Pont.—Gerónimo Sureda.

Núm. 692.

Don José Lopez Vazquez, Jues de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud de reclamación hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujadas y Ferrer, vecino de esta villa para que se corrija y excluya de la lista de electores vecinos de la villa de Búger para diputados á Cortes á D. Francisco Capó, Juan Siquier y Pedro Antonio Sureda por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citación á los sujetos de cuya exclusión se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las recla-

maciones que entiendan conducentes contra la esclusión de que se trata dentro del término de veinte días á contar desde el de la inserción de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de enjuiciamiento civil. Inca 19 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 693.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Francisco Maria Donnet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente tercera de preferencia instado por don Antonio Barceló y Bennàser en el expediente sigue don Lorenzo Truyol contra don Cosme Bauzá obra la sentencia siguiente:—En la villa de Manacor á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. En la tercera interpuesta por don Antonio Barceló y Bennàser á los bienes embargados á don Cosme Bauzá en el pleito ejecutivo que á instancia de don Lorenzo Truyol se sigue en este Juzgado sobre pago de cuatro mil reales val. de un pagaré que le fué endosado.—Vistos los autos y —Resultando por escritura pública de trece de Enero de mil ochocientos sesenta y uno que don Cosme Bauzá recibió de don Antonio Barceló ochocientos libras en calidad de préstamo obligándose á pagarle dentro de un año con el interes del seis por ciento hipotecando especialmente para la seguridad del crédito una viña y casa de su pertenencia sitas en Felanitx y su término.—Resultado que seguido pleito por D. Lorenzo Truyol contra D. Cosme Bauzá sobre cobro de cuatro mil reales segun pagaré de ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres recajó sentencia condenándole al pago de esta cantidad y que ejecutoriada le fué embargada una casa sita en Felanitx y subastada antes de su remate se presentó D. Antonio Barceló y Bennàser como tercer opositor de mejor derecho á la espresada casa en virtud de la hipoteca á que estaba sujeto por el préstamo que resultó de la escritura de obligación de trece de Enero de mil ochocientos sesenta y uno en cuanto alcanzará á cubrir cuatrocientos noventa y una libras que del principal le estaba aun adeudando solicitando en su virtud que como crédito hipotecario se declarase preferente al quirografario que por fundamento habia tenido la instancia del don Lorenzo Truyol el cual contestando á la demanda y reconociendo la preferencia del acreedor hipotecario se hallanó á ella en cuanto alcanzara á cubrirlo el valor de la casa subastada.—Resultando que conferido traslado de dicha demanda á la parte ejecutada don Cosme Bauzá despues de haber sido citado y emplazado por edictos por no haber comparecido á evacuarlo se dió por contestada y declarado rebelde y contumaz se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado.—Resultando que seguidos sus trámites hasta sentencia la presente tercera, no se ha pre-

sentado dicho rebelde á usar de su derecho y que citados las partes para sentencia se han traído los autos á la vista.—Considerando que el crédito reclamado por don Antonio Barceló y Bennàser estando sujeto á instrumento público así como la casa subasta á la seguridad del mismo en virtud de la inscripción de ella en el registro de la propiedad, es de naturaleza hipotecario; y que siendo el del don Lorenzo Truyol procedente de un pagaré lo es quirografario.—Considerando que los acreedores hipotecarios tienen preferencia en el cobro de sus intereses á los demas personales que no participen de esta obligación y que siendo especial la hipoteca, se entienda trasferida el derecho á los bienes de ella al acreedor en cuanto baste á cubrir su crédito.—Fallo.—Que declarando haber lugar á la tercera interpuesta por don Antonio Barceló y Bennàser y de prelación su crédito al de don Lorenzo Truyol, mandaba que del valor de la casa subastada se haga pago al primero de las cuatrocientas noventa y una libras ó sean seiscientos cincuenta y cuatro escudos, seiscientos sesenta y seis milésimas con el interes del seis por ciento desde el trece al trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, hasta la fecha en cuanto alcance á cubrirlo, con mas las costas del presente pleito en las que se condena al deudor don Cosme Bauzá y que notificada á las partes y en los estrados del tribunal al don Cosme Bauzá se haga notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma acostumbrada y se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y que ejecutoriado se pose testimonio á los autos de su procedencia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó.—Francisco M. Donnet.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco M. Donnet juez de primera instancia de esta villa y su partido estando en la audiencia pública de este día. Manacor veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, doy fe.—Juan Llobera.

Manacor veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º.—Francisco M. Donnet.—José Mº Amer.

Núm. 694.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA. D. Antonio Villalonga y Aguirre Brigadier honorario de la armada y Comandante Militar de Marina de esta Provincia etc.

Debiendo cubrirse una vacante de práctico supernumerario de este puerto, que resultó por haber sido nombrado de número el que la servia Pablo Bisquerra y Meliá, por Real orden fecha 28 de mayo último, he venido en publicarla por el término de un mes, con sujeción á lo mandado en la citada Real orden, para que los que se consideren con derecho á solicitarla presenten sus instancias en esta Comandancia en el término prefijado, con objeto de formular la consiguiente propuesta. Palma 8 de junio de 1868.—Villalonga.

Núm. 695.

D. Ciriaco Pérez de Larriba, Juez de Hacienda de esta isla é Ibiza.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano de estension de una cuarterada ó lo que sea, sita en el término de la villa de Santañy y pago las Covas del Reis, que linda al Norte con tierras de Jaime Burguera, al Levante con las de Antonio Covas; al Mediodia con las de D. Bernardo Escales y al Poniente con las de Andrés Covas, justipreciada en 27 escudos nuevecientos milésimas.—Otra porcion de tierra de estension de treinta y dos destres ó lo que sea, sita en la villa de Santañy y pago Son Covas, que linda al Norte con tierras de los herederos de Blas Mir, al Levante con las de Antonio Vidal, al Mediodia y Poniente con tierras de los herederos de Antonio Covas, justipreciada en siete escudos nuevecientos setenta y dos milésimas.—Y una casa y corral señalada con el número 72 de la calle de Llaneras, sita en la villa de Santañy, que linda á la derecha entrando en ella con solar de Margarita Vila, á la izquierda con casa y corral de María Vidal y á la espalda con tierras de D. Antonio Manresa, justipreciada dicha casa y corral en noventa escudos. Propias dichas fincas de Andres Covas, que se venden para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado en la causa contra él instruida sobre tabaco de contrabando, quedando señalado para el remate el dia 26 de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. —Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores y será de cargo del comprador los derechos de subasta, remate, alodio y demas que corresponda al traspaso. Palma 26 Mayo de 1867.—Ciriaco Pérez de Larriba.—P. S. M.—Miguel Villalonga.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujadas y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Campanet para diputados á Cortes á D. Antonio Bannasar y Frontera, Antonio Jaume y Costa, Jacinto Morey, Francisco Saens y Socías, Jaime Pascual, Miguel Roca y Juan Luis Oliver Sabrafín, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto lo mismos, como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la Provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la ley de Enjuiciamiento civil. Inca 3 de Junio de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 696.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de Hacienda se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano de estension de dos cuarterones y dos destres, equivalentes á 35 áreas 87 centiáreas, 744 milésimas, situada en el término de la villa de Santañy y pago Morell, que linda por Norte con selva comuna, por Este con tierra de Bartolomé Oreil, por Sur con las de Juan Oreil, y por Oeste con las de Bartolomé Garcías, justipreciada en cincuenta escudos.—Otra pieza de tierra secano de estension de dos cuarterones y tres destres, equivalentes á 36 áreas cuatro centiáreas y ocho mil trescientas veinte y cinco diez milésimas sita en el término de dicha villa y lugar del Llombás denominada la Rota de la marina, que linda por Norte con tierras de Francisco Clar, por Este con las de los herederos de Simon Mas y por Sur y Oeste con las de Gabriel Tomas, justipreciada en cien escudos.—Otra pieza de tierra secano de estension de cinco cuarterones y dos destres, equivalentes á ochenta y nueve áreas catorce centiáreas cuatro mil ciento treinta y cinco diez milésimas, situa-

da en dicho terreno y lugar del Llombás, denominada el Cap del Aujup, que linda por Norte con tierras de Guillermo Burguera Vermey, por Este con tierras de Bartolomé Pons, por Sur con las de Antonio Burguera y por Oeste con camino público, justipreciada en ochenta escudos.—Y una casa y corral urbana señalada con el número cuarenta y uno, situada en el lugar de las Salinas término de dicha villa en cuyo corral hay un pajar y la casa linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Francisco Bausá, por la izquierda con la de Andrés Burguera y por la espalda con tierras del mismo Andres Burguera, justipreciada dicha casa y corral en ciento setenta escudos.—Propias dichas fincas de Lorenzo Serra y Margarita Roselló consortes, que se venden para con su producto hacer pago de las costas en que quedan condenados dichos consortes, en la causa contra ellos instruida sobre contrabando, quedando señalado para el remate el dia 26 de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores y será de cargo del comprador los derechos de subasta, remate, alodio y demas que corresponda al traspaso. Palma 26 Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Pérez de Larriba.—P. S. M.—Miguel Villalonga.

Núm. 697.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujadas y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Campanet para diputados á Cortes á D. Antonio Bannasar y Frontera, Antonio Jaume y Costa, Jacinto Morey, Francisco Saens y Socías, Jaime Pascual, Miguel Roca y Juan Luis Oliver Sabrafín, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto lo mismos, como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la Provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la ley de Enjuiciamiento civil. Inca 3 de Junio de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 698.

DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMADA.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real orden del 26 del próximo pasado, se sacan á oposicion pública en esta corte y en las capitales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena varias plazas de segundos Ayudantes del cuerpo que se hallan vacantes, y para que se

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en la capital del Departamento de Cádiz; en la corte en la Direccion del Personal del Ministerio de Marina, y en las Vice direcciones de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, en los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares, con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian á continuacion:

«Art. 2.º Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

«Art. 3.º Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso que se necesite, y á presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad; acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará aquel una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad y á los que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes, y no habiéndolos ó siendo menos de dos, á las que hicieron los mas modernos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que el primero, y debiendo ademas el actuante hacer en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

«Art. 4.º El orden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

«Art. 5.º Terminados los actos se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno y debiendo preferir en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada ó navegado algun tiempo como Facultativos en buques de comercio despues de concluidos sus estudios.»

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán las prerogativas y derechos que se les consignan en el reglamento vigente del cuerpo y Reales disposiciones posteriores. San Fernando 1.º de Junio de 1868.—Luis Roldan.

Núm. 699.

Situacion del Banco Balear en 31 Mayo de 1868.

ACTIVO.	
CAJA.....	{ Metálico. 4.132,372 44 Billetes. 91,700 } 4.224,072 44
CARTERA.	{ Descuentos y préstamos. 10.287,070 59 Letras. 490,185 34 } 12.577,566 93
	{ Coste de 1000 B. hipotecarios. 1.800,311 }
Corresponsales.	921,000 67
Cuentas transitorias.	777,341 31
Gastos generales.	67,930 14
Gastos de instalacion.	75,621 80
Mobiliario.	49,397 30
	<hr/>
Depósitos en custodia (valor nominal).	460,000
Idem en garantía idem, idem.	7.822,627 76 } 8.282,627 76
	<hr/>
	26.974,558 35
PASIVO.	
Capital.	4.000,000
Billetes emitidos.	4.500,000
Cuentas corrientes.	2.089,131 43
Depósitos voluntarios.	7.500,576 49
Dividendo de beneficios pendiente de pago.	5,161 50
Fondo de reserva.	328,651 78
Fondo especial de Reglamento.	5,875 36
Ganancias realizadas desde 1.º de Enero último.	262,534 33
	<hr/>
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal).	460,000
Idem por idem en garantía idem, idem.	7.822,627 76 } 8.282,627 76
	<hr/>
	Rs. vn. 26.974,558 35

Palma 31 de Mayo de 1868.—El tenedor de libros, Luis Alcover.—Por el Banco Balear su administrador, Juan Suréla y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio, Eduardo Infante.